Nota DNC N° 6331 /2024.

Asunción, 30 de agosto de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373013
Expediente	312910
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 143-19 REACONDICIONAMIENTO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE QUIRÓFANOS MODULARES PARA EL BLOQUE QUIRÚRGICO CENTRAL DEL HOSPITAL CENTRAL DEL I.P.S - AD REFERENDUM 2020
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica que mediante el presente convenio modificatorio se reconoce la suspensión del plazo de ejecución desde el 02/11/2022, sin embargo, la misma ha sido definida y tramitada por la contratante dentro del periodo 2024, mientras que el contratista – según lo expresado en las documentaciones adjuntas - previamente en fecha 02/11/2022 ha comunicado los inconvenientes que impiden la ejecución del contrato; por lo que solicitamos a la contratante remitir dictamen técnico y legal ampliatorio por cual se aclaren y expongan las causas y fundamentos del motivo que ha impedido la tramitación oportuna de la suspensión en cuestión; la observación se sostiene con base al prolongado periodo que tomo su aprobación ocasionando la interrupción de la ejecución del contrato.

2. Se observa en las documentaciones obrantes por cuales se indica que las situaciones planteadas que imposibilitan la ejecución son inconvenientes presentados previos a la adjudicación y podrían haber sido previstas, se solicita a la contratante que el dictamen ampliatorio a ser remitido se expongan los motivos y fundamentos por cuales no se ha realizado la adecuada planificación y análisis del sitio en cual se realizarían los trabajos y no se previeron las situaciones que hacen impiden las operaciones contratadas.

3. Se solicita a la contratante remitir el Acta de Inicio a los efectos de realizar el computo del plazo de entrega y prestación de servicios y conocer si la suspensión y los hechos se encuentran suscriptos dentro del plazo.

4. Consultamos a la contratante el motivo por cual existen dos actas de inicio, se solicita que las aclaraciones sean remitidas mediante dictamen técnico y legal.

5. Se solicita a la contratante remitir como documentos respaldatorios las notas presentadas por la contratista en referencia a los inconvenientes que impiden la ejecución del contrato.

6. Se solicita remitir las documentaciones por cual la contratista ha solicitado la suspensión del plazo de ejecución contractual.

7. Se solicita remitir las documentaciones respaldatorias referentes a la investigación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y las recomendaciones realizadas a IPS.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez